ATHA-DDH-ADL-017-008

Sesion celebrada por la Excma. Diputacion el dia 26 de Abril de 1897

Presidente
Señor Elio
Diputados
Salar
Guinea
Gómez Heredia
Urbina
Oñate
Diputados Secretarios
Gómez Mateo
Ayradier
Secreº de la Diputaⁿ
Ramírez Olano

En la Ciudad de Vitoria y sala de sesiones de la Excma. Diputacion provincial de Alava, siendo las cuatro de la tarde del dia veinte y seis de Abril de mil ochocientos noventa y siete, se reunieron los Señores Diputados que al margen se expresan, bajo la presidencia del Señor D. Alvaro Elio y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Enterada S.E. de los asuntos de nueva entrada que presentan los Negociados 1.º y 3.º de Secretaría, acordó pasen á las Comisiones respectivas para que emitan informe sobre ellos.

Bilbao
D. Fermin Herran suplica se adquieran algunos ejemplares de los tomos publicados la "Biblioteca Bascongada.

Se dió lectura de un informe que emite la Comision de asuntos generales en el escrito de Don Fermin Herran suplicando á esta Diputacion la adquisicion de varios ejemplares de los tomos que ha publicado la "Biblioteca Bascongada". El informe es del tenor literal siguiente.

"Excmo. Señor. La Comision de Asuntos generales, se ha enterado del escrito que con fecha 21 de Diciembre de 1896, dirigió á este Centro, D. Fermin Herran, suplicando se adquieran las obras que se vienen publicando de la "Biblioteca Bascongada", y visto el dictamen que la informante emitió en 6 de Noviembre último, elevado á decreto por V.E. en sesion del dia siguiente, es de parecer que debe estarse á lo resuelto, sin perjuicio de que á medida que vayan publicándose los tomos de la referida obra, se adquiera un ejemplar de cada uno, con destino á la Biblioteca provincial. — Tal es el parecer de los que suscriben. V.E. sin embargo acordará lo que crea mas justo. Vitoria 24 de Abril de 1897. — Justino Ayradier. — E. Quillicha."

Sarracho
pide la segregacion del Ayuntamiento de Lezama

También fué aprobado otro informe evacuado por la misma Comision en el expediente de segregacion del pueblo de Sarracho del Ayuntamiento de Lezama, á que pertenece, para agregarse al de Amuá que pertenece y agregarse al de Amurrio

rrio. El informe dice así. = Excmo Señor. = La Comision de Asuntos generales á la que V.E. se ha servido remitir para informe el espediente promovido por el pueblo de Saracho para que se le segregue del Ayuntamiento de Lezama á que corresponde en la actualidad, y se le una al de Amurrio al que pretende pertenecer, se ha enterado detenidamente de los informes que ambos Ayuntamientos han emitido en el asunto con fecha 16 de Noviembre de 1896 y 16 de Enero de 1897, así como tambien la reclamacion que los vecinos de Lezamaña elevan á V.E. contra lo pretendido por el pueblo de Saracho con el cual forma Distrito electoral por los perjuicios que tal cambio de municipio le pudiera ocasionar. = Considerando que para que el intento del pueblo de Saracho pudiera ser atendido tendrian que hallarse unanimes y conformes ambos Ayuntamientos y resultando que los informes presentados por dichos Ayuntamientos demuestran todo lo contrario, esto es, una disconformidad y discordancia completas y que lejos de que el cambio pretendido pueda favorecer y mejorar la situacion de un pueblo traeria perjuicios y perturbacion tal vez para los dos como son Saracho y Lezamaña. = La informante entiende que no puede accederse á la pretension del pueblo de Saracho, el cual por tanto deberá continuar formando parte del Distrito municipal de Lezama. = Tal es el sentir de la Comision de Asuntos generales; V.E. no obstante con mayor ilustracion resolverá lo que contemple mas acertado. = Vitoria 26 de Abril de 1897. = Justino Yranzon. = E. Chillida.

A indicacion de la Junta provincial de Estadística quedó retirado de la orden del dia el informe que emitía en el espediente seguido para la reforma del capital imponible de la riqueza rústica de Berroci é Izarza y como consecuencia del encabezamiento por territorial del Ayuntamiento de Arlucea, para la liquidacion de los atrasos que tiene con las arcas provinciales.

A continuacion fueron aprobados y elevados á decreto los cuatro informes que emite la Comision de Hacienda provincial y se contraen á los siguientes asuntos.

Vitoria
El expediente instruido sobre el nombramiento de Oficial Mayor de la Comision Mixta de Reclutamiento.

El primero en el expediente instruido con motivo del nombramiento de D. José Medel Golpe, Comandante de Infanteria para el cargo de Oficial Mayor de la Comision Mixta de reclutamiento de la Provincia. El informe dice textualmente.

"Excmo Señor. La Comision de Hacienda provincial, ha examinado la Comunicacion que con fecha 3 de Febrero último dirigió á V.E. el Señor Gobernador militar de esta Provincia, participando el nombramiento de D. José Medel Golpe, Comandante de Infanteria para el cargo de Oficial Mayor de la Comision Mixta de Reclutamiento de esta Provincia, y el acuerdo de la Comision provincial de fecha 19 de Febrero citado, por el que se dispuso se abonara mensualmente al referido Señor Medel la cantidad de 109'59 pesetas equivalente á la diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad, fundandose en que segun el artículo 123 de la Ley de Reclutamiento vigente debe percibir dicho Oficial Mayor expresada cantidad con cargo al presupuesto de esta Diputacion; y encontrando la informante conforme dicho acuerdo, opina que debe V.E. prestarle su aprobacion, ordenando al propio tiempo se incluya en el presupuesto adicional al ordinario del corriente año de esta Diputacion la consignacion suficiente á dicho objeto. — V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que conceptúe mas justo y procedente. — Vitoria 26 de Abril de 1897. — Alvaro Elio. — Joaquin de Urbina. — Dionisio G. Uriarte."

Artomaña
D. Tomas Ugarte en nombre de D. Salvador Ugarte y Saenz solicita la conversion de un Censo de 1500 peset.

El segundo, respecto de la instancia y documentos de D. Tomas Ugarte, vecino de Artomaña, en nombre y representacion de D. Salvador Ugarte y Saenz de Cuerba, solicitando la conversion en obligaciones al portador de un Censo de 1500 pesetas al dos y medio por ciento impuesto contra esta Provincia, y abono de los intereses vencidos. Dicho informe es el siguiente impuesto contra esta Provincia

Excmo. Señor. = La Comision de Hacienda provincial, ha examinado con el detenimiento debido la instancia y documentos presentados por D. Tomas Ugarte, vecino de Artomaña, solicitando en nombre y representacion del incapacitado D. Salvador Ugarte y Saenz de Cuezva, la conversion en obligaciones al portador de un Censo de 1,500 pesetas al dos y medio por ciento impuesto sobre el ramo de Censos antiguos ordinarios contra esta Provincia y abono de los intereses vencidos desde el 8 de octubre de 1886; y = Resultando que por escritura otorgada en esta Ciudad el dos de Mayo de 1887 ante el Notario de la misma D. Victor Manero y Lopez se reconoció por esta Excma Diputacion á favor de Dª Vicenta Saenz Cuezva un Censo de 1,500 pesetas al dos y medio por ciento impuesto contra esta Provincia sobre el ramo de Censos antiguos ordinarios, segun asi se justifica con la primera copia de dicha Escritura presentada por el solicitante, la cual se halla conforme con los libros y antecedentes que obran en la Oficina de Intervencion. = Resultando que Dª Vicenta Saenz Cuezva falleció en la Ciudad de Orduña el dia 3 de Septiembre de 1887 bajo el Testamento que otorgó el 31 de Agosto del mismo año ante el Notario de expresada Ciudad D. Benito de Echeguren y Ruiz de Montoya, en el que instituyó por universal heredero de sus bienes á su unico hijo D. Salvador Ugarte y Saenz de Cuezva, segun asi se justifica con la partida de defuncion primera copia de la disposicion testamentaria citada y el Certificado del Registro de actos de ultimas voluntades. = Resultando que D. Salvador Ugarte y Saenz de Cuezva fué declarado incapacitado para administrar sus bienes por auto de 11 de Septiembre de 1876 dictado por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, segun se comprueba con el testimonio de dicho auto que se halla unido á la instancia presentada por el solicitante. = Resultando que constituido el Consejo de familia del referido incapacitado D. Salvador Ugarte, fue elegido ó designado para el cargo de Presidente de dicho Consejo D. Benito Ugarte y Ocharan, y para los cargos de tutor y protutor de dicho incapacitado los Señores D. Tomas Ugarte y D. Segundo Ugarte, respectivamente, á los que se dió posesion de sus cargos en 12 de Junio de 1890, de cuyos nombramientos se tomó razon en el libro de tutelas del Juzgado de primera Instancia de esta Ciudad el diez de dicho mes y año, en virtud de la declaracion de incapacidad, recaida en el auto de 11 de Septiembre citado. Todo lo cual se comprueba con los certificados de las actas del Consejo de familia y Certificacion del Secretario de Gobierno del Juzgado de primera Instancia de esta Ciudad que se acompañan. — Considerando que el credito de 1,500 pesetas al dos y medio por ciento sobre el ramo de Censos antiguos ordinarios contra esta Provincia que fué reconocido en dos de Mayo de 1887 a favor de Dª Vicenta Saenz Quezva pertenece al incapacitado D. Salvador Ugarte y Saenz de Quezva, en virtud de la disposicion testamentaria de la Dª Vicenta de 31 de Agosto de 1887 de que queda hecho mencion. — Considerando que dicho credito se halla subsistente y conformes los documentos presentados con los libros y antecedentes que obran en la Oficina de Intervencion, de los cuales resulta se hallan sin cobrar por el interesado los intereses vencidos desde el 8 de Octubre de 1886ª hasta la fecha. — Considerando que aparece acreditada la representacion legal del incapacitado Don Salvador Ugarte á favor del solicitante de D. Tomas de Ugarte en virtud de los documentos presentados por este. — Considerando que es potestativo en los interesados la conversion en obligaciones al portador de los titulos representativos de la deuda de esta Provincia segun se halla establecido en las bases para el arreglo de la misma aprobadas por la Diputacion provincial en sesion de 12 de Noviembre de 1887. — Considerando que el credito de referencia se halla comprendido entre los de la segunda serie de la deuda provincial y que la conversion de la misma en obligaciones al portador debe hacerse capitalizandose al 66 por ciento, canjeando la Escritura ó titulo de espresado credito por obligacio nes al portador de 250 y 500 pesetas al 4 por ciento consignadas en láminas de la segunda Serie, letras A y B. con sus correspondientes cupones pagaderos por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, según así se halla establecido en las 5ª y 6ª de las citadas bases.— Considerando que hecha la capitalización al tipo indicado de 66 por ciento queda reducido el crédito de 1500 pesetas á 990, las cuales, hecha la conversión, deberán entregarse al solicitante en la representación que ostenta en una lámina de 250 pesetas de la segunda Serie, letra A. y en otra de 500 de la misma Serie letra B. y el resto de 240 pesetas en metálico, con arreglo á la undécima de las citadas bases.— La informante opina que puede V.E. acordar se reconozca á favor de D. Salvador Ugarte, como único y universal heredero de Dª Vicenta Sainz Cuezva, el crédito de 1,500 pesetas al dos y medio por ciento que se halla inscrito á nombre de ésta, y que á mérito de la instancia presentada por D. Tomás Ugarte, en nombre y representación de aquel, se verifique la conversión de expresado crédito, capitalizándose éste al 66 por ciento y canjeándose la Escritura ó título del mismo por dos obligaciones al portador una de 250 pesetas letra A. y otra de 500 letra B, correspondientes á la serie, entregando en metálico el residuo de 240 pesetas, y que igualmente deberá abonarse al solicitante los intereses devengados desde el 8 de Octubre de 1886.— Tal es el parecer de la Comisión informante: V.E. no obstante con sus superiores luces acordará, como siempre lo que considere muy justo y procedente.— Vitoria 26 de Abril de 1897.— Álvaro Elío.— Joaquín de Urbina.— Dionisio de Oñate."

Laguardia
El Alcalde solicita se incluyan en el presupuesto 63'66 pesetas por suministros del año de 1895

El tercero es otra instancia y documentos presentados por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Laguardia, solicitando se incluya en el presupuesto provincial 63'66 pesetas que dicho Ayuntamiento tiene que haber por suministros del año de 1874 y socorros á pobres transeuntes del año 1895. Copiado á la letra dicho informe dice así.

Excmo. Señor. La Comision de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia y documentos presentados por el Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laguardia, suplicando se consigne en el presupuesto de esta Diputacion la cantidad de 63'66 pesetas que dicho Ayuntamiento tiene que haber por suministros facilitados á las tropas del ejército y Guardia Civil en los meses de Abril y Mayo de 1894 y por socorros facilitados á pobres transeuntes durante el segundo tercero y cuarto trimestres del año 1895. De los documentos presentados aparece en efecto que el Ayuntamiento de referencia abonó á pobres transeuntes, en virtud de ordenes de los Gobernadores Civiles, la cantidad de 100 pesetas, y estando acordado por circular de este Centro de 20 de Mayo de 1885 el abono á los Ayuntamientos de la mitad de las cantidades que satisfagan por expresado concepto, procede, á juicio de la informante, se abone al Ayuntamiento reclamante la cantidad de 50 pesetas, mitad del importe de los socorros citados. Asi mismo resulta de los documentos presentados y de los antecedentes que obran en las oficinas de este Centro que dicho Ayuntamiento satisfizo en los meses de Abril y Mayo del año de 1894 por suministros á las tropas del Ejercito y Guardia Civil la cantidad de 13'62 pesetas, cuya cantidad cobró esta Diputacion de la Intendencia Militar, previa la correspondiente liquidacion, sin que aparezca su abono al Ayuntamiento citado, por lo que esta Comision entiende que debe abonarsele referida cantidad, para lo que deberá V.E. ordenar se incluya asi como la anterior en el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, y se signifique al Señor Alcalde Presidente que en lo sucesivo deberá presentar al cobro en esta Diputacion antes de finalizar el ejercicio correspondiente los documentos que acrediten el importe de los socorros facilitados durante el mismo, asi como cualquiera otra cantidad que tenga que haber con cargo al presupuesto de esta Diputacion. V.E. no obstante con sus superiores luces, resolverá como siempre lo que contemple mas procedente. Vitoria 26 de Abril de 1897. Alvaro Elio.

Miranda de Ebro
José Miguel Dorronsoro pide se reduzca á 85 pesetas anuales la cantidad de 175 que tiene asignadas sobre el impuesto de viajeros que trasporta en sus coches, á los baños de Sobron.

Joaquin de Urbina. Dionisio de Oñate.

Y el cuarto, en el escrito que formula D. José Miguel Dorronsoro, vecino de Miranda de Ebro, interesando se le reduzca á 85 pesetas anuales la cantidad de 175, que se le tiene consignada por esta Provincia para el pago del impuesto sobre los viajeros y mercancias que trasporta en sus coches durante el año, desde la referida Villa á los baños de Sobron y vice-versa. El informe es el que se copia á continuacion.

Excmo Señor. La Comision de Hacienda provincial se ha enterado del oficio dirigido á V.E. por D. José Miguel Dorronsoro vecino de Miranda de Ebro interesando se le reduzca á 85 pesetas anuales, la cantidad de 175, que se le tiene consignada por esta Provincia para el pago del impuesto sobre los viajeros y mercancias que trasporta en sus coches durante el año desde la referida Villa de Miranda á los Baños de Sobron y vice-versa, puesto que el trasporte indicado solo dura tres meses, y son muchos los industriales que se dedican á este servicio, viendose obligado por este motivo á rescindir el contrato celebrado con la Comision provincial en 30 de Julio de 1894. La informante teniendo en cuenta que en el acta de compromiso levantada en citada fecha aparece la condicion de que si el dia de mañana se dedicase algun otro particular al trasporte de viajeros y mercancias al indicado Establecimiento de Baños de Sobron, satisfaria la correspondiente cantidad, y esta se deduciria á prorrata de la consentida entre el Señor Dorronsoro y su convecino D. Laureano Ercoriz con la Comision provincial, y como quiera que por el recurrente no se prueba quienes son los industriales que en el dia se dedican al trasporte referido, por lo tanto entiende que este asunto debe pasar á la expresada Comision provincial á fin de que citando á una comparecencia á los Señores Dorronsoro y Ercoriz, y con vista de las pruebas que estos presenten por lo que respecta á los particulares que se dedican al trasporte de viageros y mercancias al punto repetido, sea de concertar nuevo compromiso y determinar la forma y cantidad anual que en lo sucesivo satisfarán cada uno de los Señores expresados por el impuesto sobre viageros y mercancias. = Tal es su parecer: V.E. no obstante acordará lo que estime mas acertado. = Vitoria 24 de Abril de 1897. = Alvaro Elío. = Joaquin Urbina. = Dionisio de Oñate."

Lanciego
Reparto para cubrir el deficit del presupuesto para el año de 1897.

Previo informe de la Comision de Hacienda Municipal quedó aprobado con la reserva ordinaria el reparto del deficit del Ayuntamiento de Lanciego para el año actual. Dicho informe es el siguiente.

"Excmo Señor. = La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado el reparto que á virtud de la autorizacion concedida en 10 de Marzo último ha girado la Junta municipal del Distrito de Lanciego en igual forma que el de Hoja de Hermandad y con arreglo á lo que determinan los Artículos 164 y 165 de la vigente Instruccion de Presupuesto, á fin de cubrir el deficit de 9473 pesetas 11 céntimos que le resultan en su presupuesto ordinario del pasado año de 1896; y resultando que durante el tiempo de su esposicion al público, solo se ha presentado una reclamacion que fué desestimada por la referida Junta, sin que el interesado haya producido con tal motivo recurso alguno ante este Centro; la informante es de parecer puede V.E. servirse prestar su aprobacion al reparto de que se trata, con la reserva ordinaria. = V.E. no obstante, acordará como siempre, lo que estime mas acertado. = Vitoria 24 de Abril de 1897. = B. de Guinea. = E. Chilliola. = Isidoro S. de Santa María."

Marquinez
Se ordena forme nuevo reparto de Hoja de hermandad.

A propuesta de la Comision de Hacienda Municipal, S.E. acordó dejar sin efecto el reparto de Hoja de hermandad del Ayuntamiento de Marquinez para el corriente año ordenandole formule otro nuevo bajo la base del que giró en 1895, y que esplique las razones en que funda las alzas y bajas que se observan. Copiado á la letra el informe dice así

Exmo. Señor.— La Comision de Hacienda y Municipal, ha examinado el reparto de Hoja de hermandad del Ayuntamiento de Marquinez para el actual ejercicio, y las reclamaciones presentadas contra el mismo por D. Luis Rodriguez y consortes.— La Comision con objeto de poder proponer en justicia la resolucion que considere procedente, ha examinado tambien los repartos de dicho concepto del mencionado Ayuntamiento correspondientes á los años de 1895 y 1896, y ha examinado otros antecedentes que obran en este Centro.— Resulta que el reparto de 1895 se giró y aprobó con asentimiento de todo el vecindario y sin que se formulara contra el reclamacion alguna, por lo que hay que deducir que las cuotas que en el mismo se fijaron eran justas y equitativas; mas al formarse el reparto para 1896, se hicieron modificaciones de bastante consideracion en las cuotas, elevando las de los reclamantes y rebajando las de otros vecinos, contra este reparto se formularon numerosas reclamaciones que dieron lugar á la formacion de un voluminoso expediente, en el cual, entre otras cosas, se discutió sobre si los repartos se habian ó no expuesto al público y por consiguiente sobre si se habian presentado en tiempo dichas reclamaciones, y por fin muy avanzado ya el ejercicio, se aprobó dicho reparto que V.E. sancionó en 7 de Noviembre último.— En el reparto del ejercicio actual se sostienen las alteraciones que se efectuaron en el de 1896, y contra las mismas se interponen los recursos que hay que resolver.— La Comision, despues de examinar cuantos datos ha podido reunir, no encuentra razon ni motivo para que se hayan verificado las alteraciones de cuotas que el Ayuntamiento pretende exigir en relacion con el reparto de 1895 que debia ser el mas justo, por tener á su favor el asentimiento de todo el vecindario, por eso se ve en el caso de no poder proponer la aprobacion del mismo, y entiende, que dejándolo sin efecto referido reparto debe ordenarse al Ayuntamiento de Marquinez que formule otro nuevo, tomando por base el de 1895 y esplicando las razones que exista para modificar el alza ó baja de las cuotas que en el mismo se fijan. V.E. no obstante con su ilustrado criterio, resolverá lo que crea mas acertado.— Vitoria 24 de Abril de 1897.— B. de Guinea.— E. Chillida.— Ysidoro S. de Santa Maria."

Marquinez
Anulando el reparto para cubrir el deficit de su presupuesto para el año de 1897.

Tambien se anuló en conformidad con lo que propone la misma Comision, el reparto girado para cubrir el deficit que se observa en el presupuesto ordinario del año actual correspondiente al Ayuntamiento de Marquinez. El informe es el siguiente.

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado el reparto que para cubrir el deficit del presupuesto del año actual ha formulado el Ayuntamiento de Marquinez, y como este reparto esta formado tomando por base el de Hoja de hermandad y respecto de este se propone su nulidad, la informante entiende que, debe tambien anularse el reparto del deficit referido, á fin de que el Ayuntamiento una vez que formalice el de Hoja de hermandad segun se propone, y bajo la base del mismo, formen nuevo reparto para cubrir mencionado deficit.— V.E. sin embargo acordará lo mas procedente.— Vitoria 24 de Abril de 1897.— B. de Guinea.— E. Chillida.— Ysidoro S. de Santa Maria."

Leido otro dictamen que evacua la repetida Comision de Hacienda Municipal respecto de una instancia por la que el Alcalde de Cuartango solicita autorizacion para girar un reparto con que cubrir el deficit del presupuesto municipal para 1897 á peticion del Diputado Señor Urbina se acordó quedara el espediente sobre la mesa

Cigoitia
Reparto de Hoja de hermandad para el año de 1897.

Se aceptó otro informe de la citada Comision proponiendo la aprobacion del reparto girado por los pueblos del Ayuntamiento de Cigoitia por el concepto de Hoja de hermanchado, con escepcion del relativo al de Ondategui respecto del que deberá resolver en primer término la Junta municipal. Dicho informe dice así.

Exmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado los repartos de Hoja de hermandad de los pueblos que constituyen el Ayuntamiento de Cigoitia, y los recursos de alzada interpuestos por D. Baltasar de Toribio y D. Blas de Eguileta contra las cuotas que se les fijaron en el reparto del pueblo de Ondategui; y— Resultando que fijadas por la Junta Municipal de Cigoitia á los pueblos que constituyen su Ayuntamiento las cuotas colectivas por que cada uno debia contribuir por Hoja de hermandad para el ejercicio corriente, procedieron dichos pueblos á formar los repartos individuales y expuestos al público se produjo una reclamacion contra el de Eribe y varias contra el de Ondategui que desestimadas por la Juntas administrativas se elevaron á la Junta municipal la cual en sesion de dos de Enero aprobó todos los repartos individuales de los pueblos excepcion del de Ondategui que declaró nulo ordenó se formara de nuevo.— Resultando que formalizado el nuevo reparto por el pueblo de Ondategui, reclamaron contra él D. Eugenio Alava, D. Baltasar de Toribio y D. Blas Eguileta, y desestimadas estas reclamaciones por la Junta administrativa, recurren para ante V.E. los Señores de Toribio y Eguileta.— Considerando que las reclamaciones que se formulen contra las cuotas fijadas por las Juntas administrativas, deben resolverse en primer término por las municipales segun el artículo 80 de la Instruccion, y no se ha efectuado así respecto al segundo reparto hecho por el pueblo de Ondategui que no ha sido aprobado, como debiera, por la Junta Municipal antes de elevarlo á V.E.— Considerando que los Parrocos segun el Nº 1º del artículo 15, estan exentos de esta tributacion por razon de las ocupaciones de su Sagrado Ministerio y por tanto el Señor de Toribio no puede exigirsele este impuesto sino en razon á la pequeña renta que cultiva aparte de la huerta cural, por lo que no parece que existe razon para elevarle la cuota que pagó el año anterior.— Considerando que al Señor Eguileta tampoco puede tenersele en cuenta para este impuesto, segun el Nº 3º de dicho Artículo los haberes que perciba como Secretario.— Considerando que contra los demas repartos no se ha interpuesto reclamacion alguna.— La informante entiende puede V.E. prestar su aprobacion á los repartos de Hoja de hermandad del ejercicio actual de los pueblos del Ayuntamiento de Cigoitia, excepcion del individual del pueblo de Ondategui respecto del cual debe resolver en primer lugar la Junta Municipal de Cigoitia, teniendo en cuenta al verificarlo las consideraciones expuestas.— V.E. sin embargo resolverá lo mas acertado.— Vitoria 24 de Abril de 1897.— B. de Guinea.— E. Chillida.— Guillo. S. de Santa María."

Arlucea
Reparto de hoja de hermandad para el año de 1897.

También quedó aprobado previo informe de la misma Comision el reparto de Hoja de hermandad del Ayuntamiento de Arlucea para el año actual. Copiado á la letra el dictamen, es como sigue.

"Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado el reparto del impuesto de Hoja de hermandad del Ayuntamiento de Arlucea para el corriente año de 1897, asi como las dos reclamaciones presentadas contra el mismo durante el periodo de su exposicion al publico, por D. Julian Apellaniz, Cura Ecónomo de la Villa de Urarte y D. Domingo Lopez, vecino de la misma, que han sido desestimadas por la Junta Municipal del Distrito.— Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Centro por el D. Julian Apellaniz y teniendo en cuenta acordó no haber lugar á la rebaja de cuota que el recurrente pretende, en atencion á que resulta justificado el hecho de poseer algunos bienes y noticias aproximadas á la verdad de que cobra algunas rentas de varios pueblos del Ayuntamiento de Treviño.— La informante es de parecer puede V.E. servirse prestar su aprobacion al reparto expresado, con la reserva ordinaria, confirmando lo resuelto por la Junta Municipal en las dos reclamaciones indicadas, y debiendo en su virtud que no existen terminos hábiles para estimar el recurso de alzada de referencia.— V.E. sin embargo acordará lo que considere mas acertado.— Vitoria 24 de Abril de 1897.— B. de Guinea.— E. Chillida".—

Arlucea y Urarte
Reparto de arbitrios provinciales y atenciones municipales para el año de 1897.

En conformidad con lo que propone la expresada Comision de Hacienda Municipal fueron tambien aprobados los repartos girados por los pueblos de Arlucea y Urarte por el concepto de arbitrios provinciales y atenciones municipales en el corriente año. El informe es como á continuacion se copia.

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha examinado los repartos girados por los pueblos de Arlucea y Urarte para hacer efectivas las cantidades que en el corriente año de 1897 les ha consignado la Junta Municipal del Distrito por los conceptos de arbitrios provinciales y atenciones municipales ó déficit de sus presupuestos.= Resultando que dichos repartos se encuentran al parecer formados con arreglo á las prescripciones vigentes, habiendo sido resueltas por la Junta local administrativa de Urarte las cuatro reclamaciones que se han presentado contra los correspondientes á dicho pueblo durante el tiempo de su exposicion al publico sin que los interesados hayan producido recurso alguno de alzada ulterior.— La informante es de parecer puede V.E. servirse prestar su aprobacion á los repartos indicados, con la reserva ordinaria.— V.E. no obstante acordará como siempre lo que considere mas acertado.— Vitoria 24 de Abril de 1897.— B. de Guinea.— E. Chillida".

Marquinez
Anular el reparto de arbitrios provinciales para el año de 1897.

Asi bien se aprobó otro dictamen de la indicada Comision y en su virtud se declara la nulidad del reparto de arbitrios provinciales del Ayuntamiento de Marquinez para el corriente año de 1897. Dicho informe es el siguiente.

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el reparto de arbitrios provinciales del Ayuntamiento de Marquinez para el corriente año de 1897, así como el escrito de alzada de D. Luis Rodriguez y consortes, vecinos del mismo, en el que reclaman al propio tiempo contra dicho reparto, y el girado además para cubrir el déficit del presupuesto; = Considerando que para que pueda ser aprobado este último del déficit cuya ampliación se propone por hallarse basado en el de Hoja de hermandad que también se deja sin efecto en atención á las alteraciones sensibles que se observan en las cuotas de varios contribuyentes comparadas con las que se les asignaron en el de igual clase del año anterior de 1896, se hace preciso que la Corporación Municipal de Marquinez utilice en el de arbitrios de que se trata los recargos que al efecto autoriza el artículo 100 de la vigente Instrucción de Impuestos, sin limitarse como lo hace á repartir solo la cantidad de 924'75 pesetas que tiene señaladas por tal concepto como contingente en el presupuesto de Provincia. = La informante entiende debe V.E. servirse declarar la nulidad del citado reparto de arbitrios, y que en su virtud se proceda á la formación de otro nuevo, incluyendo los recargos mencionados, y con estricta observancia de todo lo que para el caso establece la repetida Instrucción del ramo. = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que estime mas oportuno. = Vitoria 24 de Abril de 1897. = B. de Guinea. = Es. Chillida."

Zuaza
D. Bernardino Basaldua interesa se resuelva por el Ayuntamiento de Ayala una reclamación que tiene presentada sobre la Contribución industrial

A propuesta de la tantas veces citada Comisión de Hacienda Municipal se acordó remitir á informe del Ayuntamiento de Ayala la instancia de D. Bernardino de Basaldua, vecino de Zuaza interesando se resuelva una reclamación que tiene presentada por conducto del Ayuntamiento de Ayala, sobre contribución industrial, y caso de que no la haya presentado este á la Comisión provincial, se le reclame y se le exija la responsabilidad correspondiente. El dictamen de la Comisión dice así.

Excmo. Señor. = La Comisión de Hacienda Municipal encargada por V.E. de informar en la instancia que D. Bernardino Basaldua vecino de Zuaza, eleva á este Centro en súplica de que se resuelva una reclamacion que en 19 de Marzo próximo pasado presentó á la Comision provincial por conducto del Señor Alcalde del Ayuntamiento de Ayala, y que en caso de que no la haya remitido á dicha Comision aun, se le reclame y se le exija la correspondiente responsabilidad, la informante opina que se remita el escrito del Señor Basaldua al Señor Alcalde de referencia para que lo informe con toda brevedad, y se sirva acompañar los antecedentes que existan en el Ayuntamiento citado, sobre este particular.— Tal es el parecer de la Comision de Hacienda Municipal; la superioridad de V.E. sin embargo acordará como siempre lo que juzgue mas acertado.— Vitoria 26 de Abril de 1897.— B. de Guinea.— E. Arilida."

También quedaron aprobados tres informes que emite la Comision de Montes y Caminos en los siguientes asuntos.

Ylarduya
Expediente de perforacion de la peña Larrondo

El primero, en el espediente de perforacion de la peña Larrondo en el término de Ylarduya y construccion de un Camino que enlace con la Goba, dirigiendose de esta á la fuente de Olano. Dice el informe.

"Excmo. Señor.— La Comision de Montes y Caminos ha examinado el espediente que se viene siguiendo para la perforacion de la peña de Larrondo y construccion de Caminos de acceso á la Goboa de Lezea, con cuyas obras podrán pernoctar en esta gruta tanto en verano como en invierno las ganaderías del pueblo de Ylarduya; y teniendo en cuenta que no se ha dado total cumplimiento al acuerdo por V.E. en 6 de Noviembre último, pues si bien se acompaña estudio, plano, presupuesto y condiciones de las obras, y se consigna la conformidad del Ayuntamiento de Asparrena no aparece la de San Millan y Salvatierra por cuyas jurisdicciones ha de pasar el camino que dirige á la fuente de Olano; la Comision opina se devuelva el expediente á su procedencia para que á la posible brevedad quede cumplido dicho requisito, y hecho asi procede conceder la autorizacion que se solicita para realizar las obras, asi como la subvencion que desea el pueblo de Ylarduya para ayuda de las mismas. = Tal es el sentir de la que informa; V.E. no obstante acordará como siempre lo que considere mas acertado. = Vitoria 24 de Abril de 1897. = José G. Heredia. = Tomas Salazar. = Santiago Gonzalez Mateo."

Villabuena, Samaniego y Baños de Ebro
Para que se les exija la responsabilidad á dichos Ayuntamientos por faltas cometidas en los aprontes de piedra

El segundo, respecto del expediente seguido para exigir responsabilidades á los Ayuntamientos de Samaniego, Villabuena y Baños de Ebro, por faltas cometidas en los aprontes de piedra para la conservacion del camino que une las tres Villas. Copiado textualmente el informe dice asi.

Excmo Señor. = La Comision de Montes y Caminos ha examinado el expediente que se viene tramitando para exigir responsabilidades á los Ayuntamientos de Baños de Ebro, Samaniego y Villabuena por su desobediencia á hacer los aprontes que tienen señalados para la conservacion del camino vecinal que une las tres Villas. = Visto el acuerdo adoptado por la Comision provincial en 24 de Marzo último, por el que se impone una multa de diez pesetas á los Alcaldes y de cinco á cada uno de los Concejales de los Ayuntamientos de Baños de Ebro y Samaniego, manifestándoles que de no hacer los aprontes en el término de un mes se pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, y por lo que respecta al de Villabuena, que tenia hechos parte de dichos aprontes, se le dé el mismo término para cumplimentar totalmente aquel servicio, conminando á su Alcalde y Concejales para el caso en que no lo realicen, con una fuerte multa y pasar el tanto de culpa á los Tribunales por su desobediencia. = Vistos asi bien los escritos que por consecuencia del anterior acuerdo formulan los Alcaldes de los tres Ayuntamientos citados, participando el de Villabuena que según recuento hecho por el Señor Regidor Síndico, están preparados y puestos en la mencionada vía 280 carros de piedra, y suplicando los de Baños de Ebro y Samaniego se les conceda prórroga para cumplimentar el servicio, levantando la multa impuesta á sus Alcaldes y Concejales, y dejando sin efecto el pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por desobediencia.= Considerando que los Ayuntamientos de Samaniego y Baños de Ebro, para solicitar la prórroga que interesan, se fundan principalmente en la circunstancia de hallarse sus vecindarios en el apogeo de las labores agrícolas, circunstancia que á juicio de la Comisión es digna de tenerse en cuenta, mas cuando, según parece, ha de realizarse por medio de vereda.= Considerando que son repetidas las faltas de los citados Ayuntamientos respecto del servicio de que se trata, y que la Comisión provincial al imponer las multas lo hizo en atención á que apesar de los acuerdos de este Centro persistían aquellos en su intolerable actitud.= La que informa, es de opinión que procede que V.E. acuerde= 1º Conceder á los Ayuntamientos de Samaniego y Baños de Ebro prórroga hasta fin del mes de Agosto próximo para que puedan hacer el apronto del material de piedra que tienen señalado para la conservación del camino que une dichas Villas y la de Villabuena.= 2º Confirmar la multa de diez pesetas á los Alcaldes y cinco á cada uno de los Concejales de los mismos, impuesta por la Comisión provincial, advirtiéndoles que, de no cumplimentar el servicio para expresada fecha, se duplicará dicha multa, y pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.= 3º Manifestar al Ayuntamiento de Villabuena que para no incurrir también en la responsabilidad conque se le conminó en 24 de Marzo último, deberá tener ultimados los aprontos para fin de Agosto.= Tal es el parecer de la informante V.E. sin embargo con su superior luces acordará lo que estime mas arreglado á justicia.— Vitoria 24 de Abril de 1897.— José G. Heredia.— Tomas Salazar.— Santiago Gonzalez Mateo."

Basabe
Cultivo abusivo de terrenos del comun, por varios vecinos de dicho pueblo.

Y el tercero, en el incidente promovido por virtud de continuar labrando terrenos comunes varios vecinos del pueblo de Basabe, en contra de lo determinado al efecto por la Comision provincial. Dicho informe es el siguiente.

"Excmo Señor.— La Comision de Montes y Caminos, ha examinado el incidente promovido por virtud de continuar labrando terrenos comunes varios vecinos del pueblo de Basabe contra lo determinado al efecto por la Comision provincial. De las diligencias é informe del Sobreguarda, Señor Castillo aparece que efectivamente D. Miguel Fernandez, Justo Salazar, Manuel San Martin Tomas Ortiz y Bernardino Salazar, siguen cultivando algunos pequeños trozos de terreno de la propiedad del comun de Basabe por lo cual han incurrido en las multas que se previene en el articulo 68 de las Ordenanzas de Montes, pero si se tiene en cuenta que los denunciados carecen de otros medios de subsistencia, y vienen con ello atendiendo al sostenimiento de sus familias resultaría muy dura la imposicion de las multas que dicho funcionario propone, ademas de la privacion de los pequeños trozos de terreno que vienen cultivando, por cuya razon y usando de la benignidad que preside siempre á las determinaciones de V.E.; la informante opina que puede absolverse por ahora de la responsabilidad en que han incurrido dichos Señores sin imponerles multa alguna, pero previniendoles que una vez recogida la cosecha de este año, deben dejar definitivamente á pasto tierno los terrenos de referencia, puesto que de lo contrario no podrá menos esta Diputacion que hacer cumplir sus disposiciones con todo el rigor, y perderán el derecho á la benevolencia que hoy se les dispensa.— Tal es su parecer: V.E. no obstante acordará lo que contemple mas justo. Vitoria 24 de Abril de 1897.— José G. Heredia.— Tomas Salazar.— Santiago Gonzalez Mateo."

Por último S.E. aprobó y elevó á decreto los cuatro informes que evacua la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, respecto de los expedientes que seguidamente van relacionados.

Marquinez
El Alcalde recurre en alzada contra acuerdo de la Comision provincial sobre multa de 48 pesetas á D. Victor Mesanza vecino de Urarte por denuncia de 24 cabezas de ganado.

El primero es el recurso de alzada del Señor Alcalde de Marquinez contra el acuerdo de la Comision provincial que redujo á la mitad la multa de 48 pesetas impuesta por dicha autoridad al vecino de Urarte D. Victor Mesanza por denuncia de 24 cabezas de ganado. Dice el informe:

Excmo. Señor. La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el recurso de alzada, interpuesto ante V.E. por el Señor Alcalde de Marquinez, contra un acuerdo de dicha Comision que redujo á la mitad la multa de 48 pesetas impuestas por aquella autoridad, á D. Victor Mesanza vecino de Urarte por denuncia de 24 cabezas de ganado de este Señor, en los pastos de la jurisdiccion de Marquinez.— Considerando que no existe la reincidencia alegada en el recurso para justificar la imposicion del maximum de la multa que con arreglo á las Ordenanzas municipales exigió al interesado la Alcaldía de Marquinez, puesto que la reincidencia existiera solo cuando se hubiera dictado providencia ó acuerdo firme y ejecutivo en casos idénticos, lo que no acontece en el que nos ocupa, pues se ignora que haya entendido este Centro en multa por prendarias contra el Señor Mesanza; opina la informante que se halla bien adoptado el acuerdo de que se reclama, y por tanto debe aprobarse en todas sus partes, desestimandose en su lugar el recurso presentado por el Alcalde de Marquinez referente á dicho particular.— Tal es su sentir: V.E. no obstante acordará como siem pre lo que estime mas acertado. = Vitoria 24 de Abril de 1897. = Alvaro Elío. = Tomas Salazar. = Justino Izarbier."

Bergüenda
D. Juan Montejo recurre en alzada contra acuerdo de la provincial que declaró no haber lugar á lo que pretendia sobre las condiciones en la subasta de consumos.

El segundo, en un escrito por el que D. Juan Montejo vecino de Bergüenda recurre en alzada del acuerdo de la Comision provincial que declaró no haber lugar á la anulacion que pretendia de las condiciones 19, 20 y 21 de las establecidas para la subasta de consumos del año actual. El dictamen copiado literalmente dice así:

"Excmo Señor = La Comision Revisora de las Cuentas de la provincial se ha enterado del recurso de alzada interpuesto con fecha 3 del actual por D. Juan Montejo y Guinea vecino de Bergüenda, contra un acuerdo de la misma de 24 de Marzo último que desestimó su solicitud de que se dejen sin efecto, al menos para los forasteros del Distrito que introduzcan especies gravadas con el impuesto de consumos las condiciones 19, 20 y 21 establecidas por el Ayuntamiento de Valdegovía en el pliego de la subasta de vinos y licores del actual año de 1897, por las que se les impone la obligacion de dar los partes de entrada y satisfacer los derechos en el pueblo de Espejo, en vez de verificarlo en aquellos en que tenga lugar la introduccion; y = Teniendo en cuenta las consideraciones consignadas por la Comision provincial en el acuerdo recurrido como asi bien lo que acerca del particular expone el interesado en su escrito de alzada; la informante es de parecer debe V.E. servirse confirmar el precitado acuerdo de la Comision de 24 de Marzo, pero previniendo á la Corporacion municipal de Valdegovía que para lo sucesivo modifique las condiciones aludidas procurando armonizar los intereses de los particulares sin menoscabo de los que á la administracion corresponde. = V.E. sin embargo acordará como siempre lo que estime mas acertado. = Vitoria 24 de Abril de 1897. = Alvaro Elío. = Tomas Salazar. = Justino Izarbier."

Moreda
D. Atilano Laguardia recurre en alzada contra acuerdo de la provincial solicitando se le abone los

El tercero respecto del recurso de alzada interpuesto por D. Atilano de Laguardia vecino de Moreda contra acuerdo de la Comision provincial de 24 de Febrero último por el que se desestimó la reclamacion que hiciera de abono de indemnizaciones por gastos y perjuicios que dice se le originaron con motivo de las Comisiones que en represen gastos que se le ocasiona ron el año 1885 al ins peccionar los pueblos azo tados por la epidemia colerica.

tacion de este Centro llevó á cabo en los pueblos atacados de la epidemia colérica en el año de 1885. El informe es el que á continuacion se copia.

"Excmo. Señor. = La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Atilano Laguardia, vecino de Moreda, contra un acuerdo de dicha Comision provincial de 24 de Febrero último, por el que se desestimó la reclamacion que tenia formulada, á fin de que se abriera sin demora por esta Corporacion una informacion con objeto de fijar la indemnizacion que dice le corresponde por los gastos y perjuicios que se le originaron con motivo de las comisiones que en representacion de este Centro llevó á cabo en los pueblos azotados por la epidemia colérica en el año de 1885 siendo Vocal de la Comision provincial, y que se le abone sin dilacion lo que corresponda á su resultado en la forma mas apropiada al caso. = Extemporánea y falta de fundamento considera la informante la reclamacion formulada por el Señor Laguardia, porque si bien es cierto, y esta Comision se complace en reconocerlo, que dicho Señor desempeñó algunas Comisiones cerca de los pueblos invadidos por la epidemia colérica en la citada época siendo Diputado, tambien lo es que igualmente que él desempeñaron otros compañeros el mismo cometido y á ninguno de ellos se le ha ocurrido reclamar cantidad ni indemnizacion alguna por dichos servicios que se comprometieron todos á cumplir en la mejor manera que les fuera posible sin retribucion de ninguna clase. = Ademas Excmo. Señor, si el Señor D. Atilano de Laguardia se consideraba con algun derecho á la indemnizacion ó indemnizaciones que hoy reclama, pudo muy bien haberlo expuesto y solicitado en aquella fecha en que era Diputado, y no lo hizo ni puso reparo ni reclamacion alguna al aprobarse como se aprobaron por la Diputacion las cuentas provinciales de dicho ejercicio; y en su consecuencia esta Comision entiende que debe V.E. confirmar el acuer

Vitoria
D.ª Monica Murguia solicita la pension que le corresponda como Viuda que lo es del Miñon de 2.ª Clase que fué de esta Provincia D. Guillermo Durana.

do de la Comision provincial de fecha 24 de Febrero último, desestimando la reclamacion formulada por el recurrente.— V.E. sin embargo con su mayor ilustracion resolverá lo que considere mas acertado.— Vitoria 26 de Abril de 1897.— Alvaro Elio.— Tomas Salazar.— Justino Gradier."

Y el cuarto en el espediente sustanciado á instancia de D.ª Monica Murguia y Landa, domiciliada en esta Ciudad á fin de que se le reconozca la pension de Viudedad que le corresponda por haber fallecido su Esposo Guillermo Durana y Quintana, Miñon que fué de segunda de esta Provincia. Dicho informe es como sigue.

Exmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el espediente sustanciado ante esta á instancia de Doña Monica Murguia y Landa, domiciliada en esta Ciudad, Viuda de Don Guillermo Durana y Quintana, Miñon de segunda que fué de esta Provincia, por el que se declaró el derecho á percibir aquella del Monte Pio de empleados de esta Diputacion la pension de cincuenta céntimos de peseta diarios equivalentes á la cuarta parte ó sea el veinte y cinco por ciento del sueldo que disfrutó su finado marido, y encontrando dicha resolucion conforme con las disposiciones del Reglamento del Monte Pio citado, la informante entiende que puede V.E. prestarle su aprobacion. V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime mas procedente.— Vitoria 26 de Abril de 1897. Alvaro Elio.— Tomas Salazar.— Justino Gradier.

Con lo que se levantó la sesion, de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma S.E. con nosotros los infrascritos Secretarios, de que certifícamos.

Alvaro Elio

Santiago Goñi

Mateo

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Justino Gradier

Eliodoro Ramirez